

Proyecto de orden TED/XXXX/2023, de xx de xx, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, para la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la primera convocatoria de subvenciones (2022) y se aprueba la segunda convocatoria en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden TED/XXXX/2023, de xx de xx, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, para la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y se aprueba la segunda convocatoria en concurrencia competitiva (2023) de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Su objetivo es mejorar la eficiencia del ciclo urbano del agua en relación a la planificación, la implementación de acciones de mejora de la eficiencia y digitalización y gestión de la información.

En este sentido, el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Digitalización del Ciclo del Agua, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, en el marco de la Componente 5, Inversión 1 [«Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR)»] e Inversión 3 [«Transición digital en el sector del agua »] del PRTR, tiene como objetivo la modernización del ciclo de agua para, con ello, producir una mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, reduciendo las pérdidas de agua en los sistemas de distribución de agua y mejorando las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales. Se persigue que la gestión del agua sea eficiente y sostenible, cumpliendo así con el mandato de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) y de la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, todo ello de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En este contexto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD), a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, publicó la primera convocatoria de ayudas a los operadores y titulares de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas en uno o varios términos municipales, tanto en el supuesto de la prestación de dichos servicios en régimen de gestión directa, como en régimen de gestión indirecta, para la mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, en el marco de la Inversión 1 de la Componente 5 del PRTR, incluyendo tanto su submedida 1.a, relativa a actuaciones de depuración, saneamiento y reutilización del agua como también la submedida 1.b relativa a actuaciones de mejora de la eficiencia y la reducción de pérdidas en el consumo de agua.

Con posterioridad a esta primera convocatoria, el MITERD se dispone a publicar una segunda convocatoria de ayudas en el marco de la misma Orden TED/934/2022 por la que se aprueban las bases reguladoras, que requieren una serie de modificaciones que motivan la presente orden.

Artículo único. *Modificación de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, en el marco del PRTR.*

La Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), queda modificada como sigue:

Uno. Artículo 2, apartado 1. *Objeto de la subvención*, queda redactado de la siguiente manera:

1. El programa de ayudas descrito en estas bases tiene por objeto subvencionar aquellos proyectos que contribuyan a la consecución de objetivos específicos, vinculados a los objetivos generales del Componente 5, Inversión 1 (C5.I1) y la Componente 5, Inversión 3 (C5.I3), del PRTR y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional, en concreto, con estas bases se van a realizar actuaciones que pueden enmarcarse tanto en la submedida C5.I1a, relativa a actuaciones de depuración, saneamiento y reutilización del agua, a la submedida C5.I1b relativa a actuaciones para la mejora de la eficiencia y reducción de pérdidas en el uso del agua como también a la submedida C5.I3a relativa a la mejora del conocimiento y la utilización de los recursos hídricos, puesto que es la gestión integral de ciclo urbano del agua la mejor forma de fomentar la eficiencia en el uso del agua y energía, mejorando, tanto el saneamiento, la depuración y reutilización (submedida C5.I1a) como el conocimiento de cómo el recurso es empleado (submedida C5.I3a) y la eficiencia y reducción de pérdidas asociadas al abastecimiento (submedida C5.I1b), siendo la digitalización, por lo tanto, una medida transversal de mejora de la eficiencia en general de la gestión del ciclo urbano del agua, complementando y apoyando al cumplimiento, conforme está diseñado el PRTR, del objetivo CID #76 y del CID #79, denominados «Infraestructuras de tratamiento de aguas y aguas residuales mejoradas» y «Puesta en funcionamiento de herramientas para mejorar el conocimiento y el uso de los recursos hídricos, y para registrar las precipitaciones y otros datos», con el fin de garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE y cumplir los criterios de eficiencia energética, o de mejorar la eficiencia y reducir las pérdidas de agua en los sistemas de distribución de agua.

Dos. Artículo 4. *Régimen jurídico*, queda redactado como sigue:

El régimen jurídico aplicable a estas ayudas y a las actuaciones financiadas con cargo a ellas será el establecido en las siguientes normas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley.
4. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, principalmente en lo relativo a las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos establecidas en los artículos 48, 60 a 65 y a los instrumentos de colaboración públicoprivada para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establecidos en los artículos 67 a 69.
5. Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
6. Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
7. Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
8. Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
9. Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
10. Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

11. Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.
12. Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
13. Real Decreto 927/1988, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.
14. Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
15. Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
16. Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.
17. Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
18. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
19. Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
20. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, en cuanto que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del citado Reglamento, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
21. Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives» («Actos Delegados de Taxonomía»).
22. La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»).
23. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y la restante normativa de la Unión Europea en vigor en este ámbito.
24. El Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
25. El Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto, por el que se regula el Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia, FCPJ.
26. El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
27. Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.
28. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
29. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

30. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

31. La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que modifica, en su artículo 11, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, introduciendo un requisito adicional para adquirir la condición de beneficiario.

32. Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro

33. Reglamento del Dominio Público Hidráulico

34. Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

35. Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

Tres. Artículo 5. Apartado 3 *Requisitos de las actuaciones*. Queda redactado como sigue:

No podrán obtener ayudas las actuaciones que no garanticen el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio *Do No Significant Harm*-DNSH) establecido en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación, y de acuerdo a la guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), así como la «Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía técnica de la Comisión Europea») y la adaptación a la misma realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

En concreto, se dará cumplimiento a los objetivos climáticos y ambientales 40 % y el 100 % respectivamente, de la Unión Europea según su asignación al campo de intervención 041bis y 040 bis definido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 12 de febrero de 2021. También se deberá dar cumplimiento a todo lo relativo al etiquetado digital 011.

Cuatro. Artículo 6. *Personas o entidades beneficiarias*. Queda redactado como sigue:

1. Podrán ser beneficiarias, para las actuaciones incluidas en los proyectos que se desarrollen en su ámbito territorial:

a) Las personas jurídicas o las uniones temporales de empresas, que sean operadores, en cualquier tipo de modalidad de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento o depuración de aguas residuales urbanas en uno o varios términos municipales, tanto en el supuesto de la prestación de dichos servicios en régimen de gestión directa, con expresa inclusión de los consorcios públicos y cualquier otra corporación de derecho público relacionada con la gestión del ciclo del agua, como en el supuesto de la prestación de dichos servicios en régimen de gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas en la normativa aplicable. En este último supuesto podrán ser también beneficiarios, además de los operadores de los servicios de abastecimiento, saneamiento o depuración de aguas residuales urbanas, los ayuntamientos, mancomunidades y demás entes locales de ámbito supramunicipal titulares de los citados servicios, así como las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales, Cabildos y Consejos insulares.

b) Agrupaciones de solicitantes, según se definen en el artículo 3.6 de la presente orden, formadas por dos o más sujetos descritos en el apartado a) que se constituyan conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. La agrupación de solicitantes se ajustará a las siguientes reglas:

- i. Antes de presentar la solicitud, los miembros de la agrupación deberán suscribir un acuerdo interno en la forma y con los requisitos y contenido establecidos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Conforme a este precepto, el acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por la resolución de concesión definitiva. La convocatoria establecerá un modelo de acuerdo de agrupación que deberá ser utilizado por las entidades beneficiarias que opten por esta figura para presentar su solicitud, que está disponible en la web del MITERD Anexo IV.
 - ii. Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención y serán responsables solidariamente, en proporción a sus respectivas participaciones, respecto del conjunto de actuaciones subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones.
 - iii. Conforme al artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la agrupación deberá nombrar un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a aquella y, en particular, las siguientes:
 - a. Presentar la solicitud de la ayuda, que deberá diferenciar los compromisos de ejecución de cada miembro de la agrupación, el importe de la subvención que se aplicará a cada uno de ellos, así como las actuaciones y el presupuesto correspondiente a cada uno.
 - b. Actuar como interlocutor único entre la agrupación y el órgano concedente.
 - c. Recabar de cada miembro toda la información exigible o requerida por el órgano concedente, y en particular la relativa a la justificación de la subvención.
 - iv. La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, la agrupación no podrá disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de cinco años desde la finalización del proyecto.
 - v. Los miembros de la agrupación no podrán variar en el plazo de ejecución de las actuaciones integrantes del proyecto, ni durante el plazo en que estén vigentes la vigencia de los compromisos asumidos por la agrupación que se derivan de la normativa nacional y comunitaria.
2. Para optar a estas ayudas, cada proyecto deberá incluir uno o varios términos municipales, de forma que, de manera individual o conjunta, incluyendo en este caso las entidades supramunicipales con personalidad jurídica, el proyecto seleccionado atienda, como mínimo a una población de forma permanente no inferior a 20.000 habitantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer mecanismos para que los solicitantes puedan complementar la población de derecho permanente de los términos municipales incluidos en el ámbito del proyecto con su población estacional, siempre que dicha población estacional se justifique debidamente.

Asimismo, el solicitante, en el supuesto de que sea un operador que preste los servicios de abastecimiento, saneamiento o depuración de aguas residuales urbanas en régimen de gestión indirecta, deberá contar previamente con la aprobación de su propuesta por parte del órgano competente de cada uno de los municipios en los que preste los mencionados servicios. En los supuestos de entidades locales y entidades supramunicipales con personalidad jurídica propia, y en los de gestión directa a través de organismo, entidad pública empresarial o sociedad mercantil pública, dicha aprobación será formulada por el órgano de gobierno de estas, según proceda.

Quinto. Artículo 8. *Cuantía de las ayudas.* Queda redactado como sigue:

Apartado 3. Las ayudas otorgadas se instrumentarán con carácter general, como subvención de un porcentaje de los gastos subvencionables, que no podrá superar el 100 %. La convocatoria establecerá igualmente la cuantía máxima a conceder por cada solicitud de ayuda será, como máximo, de hasta 10.000.000 de euros. Podrá igualmente incluir cuantía mínima con el fin de optimizar el número de proyectos a desarrollar, que como máximo podrá ser de 500.000 de euros. También podrá realizar reservas de crédito para sectores o solicitantes estratégicos conforme a lo indicado en el párrafo anterior. Los proyectos establecerán igualmente las anualidades previstas en cada uno de ellos, que serán tenidas en cuenta para su financiación.

Apartado 6. Asimismo, se podrá reservar una cuantía determinada del presupuesto total para subvencionar actuaciones propuestas por solicitantes que, cumpliendo los requisitos para ser consideradas entidades beneficiarias descritos en las bases reguladoras y en la convocatoria, no hubieran percibido la ayuda solicitada en la convocatoria inmediatamente anterior por haberse agotado el crédito disponible.

Sexto. Artículo 10. Apartado 4. *Solicitudes*. Queda redactado como sigue:

4. Contenido de la solicitud. La solicitud deberá ajustarse al contenido del formulario de solicitud que establezca la convocatoria, referido a la información administrativa técnica y económica necesaria para evaluar y clasificar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier documentación o información adicional que sea necesaria para cumplir lo establecido en las bases y en la convocatoria podrá ser aportada por el solicitante o requerida por el órgano instructor.

Cada solicitud podrá incluir varias actuaciones, sin límite en cuanto al número, salvo que la convocatoria establezca otra previsión específica al efecto.

Séptimo. Artículo 11. Apartado 5. *Fase de instrucción. Evaluación de solicitudes*. Quedan redactados como sigue:

5. Evaluación de proyectos y actuaciones elegibles.

a) Informe provisional de evaluación. Los proyectos y actuaciones elegibles, dentro de cada solicitud, serán evaluados por el comité técnico de valoración que elaborará un informe provisional con el resultado de la evaluación y la propuesta provisional de adjudicación de las ayudas, incluyendo una propuesta de las cuantías que se otorgarán como subvención.

Para emitir su informe provisional, el comité técnico de valoración se podrá apoyar en la evaluación técnica realizada por personas expertas independientes, que manifestarán de forma expresa la ausencia de conflictos de intereses en su evaluación. Asimismo, podrá someter las propuestas presentadas a consulta de las distintas Comunidades Autónomas, Confederaciones Hidrográficas y organismos de cuenca intracomunitarios y de las personas expertas que considere conveniente, y podrá recabar cuantos informes estime oportunos.

b) Propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la correspondiente propuesta que le eleve el comité técnico de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de ayudas debidamente motivada, que incluirá al menos la siguiente información:

La relación de las solicitudes para las que se propone la concesión de la ayuda, incluyendo:

1. NIF del beneficiario.
2. Título del proyecto.
3. Localizaciones donde se realizarán las actuaciones del proyecto.
4. Importe de la ayuda total propuesta, expresado en euros.
5. Puntuación obtenida.

Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario para que reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En tal caso, el órgano instructor comunicará al beneficiario la documentación modificada que deberá presentar en el plazo de veinte (20) días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Publicación. La propuesta de resolución provisional de concesión de ayudas será publicada en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, un extracto de dicha resolución será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta propuesta de resolución provisional no supone para los solicitantes el reconocimiento o la pérdida de ningún derecho a la obtención de las ayudas.

d) Informe definitivo de evaluación. La documentación presentada será examinada por el comité técnico de valoración, en su caso, que emitirá un informe definitivo de evaluación y, en su caso, podrá reordenar la clasificación de las solicitudes admitidas y formular una nueva propuesta al órgano instructor.

Con base en esta propuesta, el órgano instructor elevará una propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en la que constará de manera expresa la información listada en el apartado b) en relación con los beneficiarios, así como la desestimación del resto de solicitudes.

Esta propuesta de resolución definitiva no supone para los solicitantes el reconocimiento o la pérdida de ningún derecho a la obtención de las ayudas mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

Octavo. Artículo 15. *Gastos subvencionables*, se eliminan los apartados 17 y 18.

Noveno. Artículo 21. Apartado 2. *Indicadores de seguimiento*. Queda redactado como sigue:

2. Los indicadores de seguimiento a reportar serán los definidos en el Anexo III de la presente Orden Ministerial por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, en relación con la implantación del PRTR y el PERTE de digitalización del ciclo del agua.

Décimo. Artículo 22. Apartado 4. *Justificación*. Queda redactado como sigue:

4. La memoria técnica vendrá acompañada, de una memoria económica justificativa que deberá adoptar la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La justificación de las actuaciones subvencionadas incluirá la siguiente documentación:

i. Presentación de una memoria económica abreviada que contendrá los aspectos siguientes:

Autoliquidación económica, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.

- Declaración responsable de coste total subvencionable firmada digitalmente por el representante legal.
- Declaración responsable firmada digitalmente por el representante legal, con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la ayuda con indicación del importe y su procedencia.
- Cualquier otra documentación exigida en la convocatoria.

En el caso de la autoliquidación deberá presentarse firmada digitalmente y sellada tanto por el auditor como por el representante legal.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá publicar en su página web los modelos que deberán emplear las entidades beneficiarias en relación con el contenido de la memoria económica abreviada descrito en el presente epígrafe, los cuales serán de obligado cumplimiento.

ii. Un informe de auditor sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta ayuda y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad.

El alcance del informe será aquel que permita al auditor obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto y deberá regirse por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Será obligación de la entidad beneficiaria la de designar al auditor que redactará el informe regulado en este apartado.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

iii. Además, se incluirá lo recogido en las Órdenes ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y cuanta documentación e información que se derive de los mecanismos de verificación

contenidos en el anexo I del OA, al ser necesaria para certificar el cumplimiento de los Hitos/Objetivos CID conforme con el Anexo II de esta orden ministerial y el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad, así como cualquier otra documentación exigida en la convocatoria.

A los anteriores efectos, la entidad beneficiaria deberá cumplir todas las instrucciones detalladas en las guías publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con la justificación de la ayuda otorgada.

TÍTULO II

Segunda convocatoria de ayudas para mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria.*

Mediante esta orden ministerial se aprueba la segunda convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua. La convocatoria se enmarca en la Inversión 3 denominada «Transición digital en el sector del agua (vigilancia y control del entorno digital)», del Componente 5 del PRTR y colaborará y apoyará al cumplimiento del objetivo CID #79 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) asociado, cuya consecución se realizará de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La convocatoria se registrará por las bases reguladoras aprobadas en la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, así como las modificaciones aprobadas en esta orden ministerial.

Artículo 3. *Financiación y aplicación presupuestaria.*

La financiación y pago de las ayudas se hará con cargo al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia, FCPJ regulado por el Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto, a partir de la financiación prevista en la Inversión 3 del Componente 5 del PRTR. En todo caso, será el MITERD, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, el órgano responsable en la gestión, el seguimiento de los hitos y objetivos, la rendición de cuentas en relación con su cumplimiento y la información a proporcionar al sistema de gestión, así como el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos que derivan de la normativa aplicable asumiendo y siguiendo el régimen jurídico que les resulta de aplicación con carácter general a los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 13.6 del Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto.

Artículo 4. *Cuantía de la subvención.*

1. Cuantía total. La cuantía total máxima de las ayudas a conceder en el marco de la presente convocatoria será de 200.000.000 de euros.

2. Reserva. Conforme a lo establecido en las bases, de la cuantía total máxima a que se refiere el párrafo anterior, se reservan 60.000.000 de euros para la subvención de proyectos presentados por agrupaciones de solicitantes o por solicitantes individuales, siempre que, en ambos casos, dichos proyectos abarquen más de cinco (5) términos municipales, en los que, al menos uno de los municipios incluidos en su ámbito territorial no reúna individualmente el requisito exigido en el artículo 6.2 de las bases.

El crédito reservado que no se agote se acumulará a la línea de crédito general.

Si el crédito reservado no fuera suficiente para financiar dichos proyectos, podrá completarse la financiación con cargo a la línea general del crédito disponible, en competencia con el resto de los proyectos presentados individualmente por los solicitantes, en función de su valoración.

3. Importes y límites. El importe máximo de la ayuda a conceder por cada solicitud de ayuda será de hasta 10.000.000 euros y el importe mínimo de la ayuda a conceder por cada solicitud de ayuda será de, al menos, 1.000.000 de euros, con el condicionante que se establece a continuación.

El órgano concedente se reserva el derecho de otorgar una subvención inferior a la cantidad pedida por el solicitante. En caso de reformulación de proyectos para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, podrá concederse una ayuda inferior a 1.000.000 euros conforme a la reformulación realizada.

La intensidad máxima de la ayuda respecto de los costes elegibles subvencionables por tipo de actuación se definen el Anexo I de esta convocatoria.

4. Cálculo del número de habitantes. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, así como en relación con la aplicación de los artículos 6 y 10 de las bases reguladoras de estas ayudas, el número de habitantes de cada municipio será el establecido mediante el censo oficial proporcionado por el INE correspondiente al año 2021 que será verificado por el MITERD. En este sentido, el solicitante individual o la agrupación de solicitantes, incluidas las entidades supramunicipales con personalidad jurídica, deberá cumplir el requisito descrito en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, así como las modificaciones aprobadas en esta orden ministerial, al menos, de acuerdo con la información proporcionada por alguna de las dos referencias descritas.

No obstante lo anterior, de manera excepcional el solicitante o la agrupación de solicitantes, podrá incluir la población estacional de los términos municipales incluidos en el ámbito de actuación del proyecto para llegar al umbral mínimo de 20.000 habitantes exigido en el artículo 6.2 de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, así como las modificaciones aprobadas en esta orden ministerial. A los anteriores efectos, entre la documentación a incluir en la solicitud de la ayuda se incluirá un estudio técnico justificativo del cálculo de la población estacional, en el que se acreditará que la cifra de población estacional que se quiera adicionar a la cifra de población de derecho permanente de los términos municipales incluidos en el ámbito de la actuación se mantiene durante, al menos, sesenta días en cada año natural.

5. Presupuesto para siguientes Convocatorias. Asimismo, se podrá reservar una cuantía determinada del presupuesto total para subvencionar actuaciones propuestas por solicitantes que, cumpliendo los requisitos para ser consideradas entidades beneficiarias descritos en las bases reguladoras y en la convocatoria, no hubieran percibido la ayuda solicitada en la convocatoria inmediatamente anterior por haberse agotado el crédito disponible.

Artículo 5. *Lista de actuaciones financiables.*

1. Serán objeto de financiación aquellos proyectos que se conformen con los siguientes tipos de actuaciones: de planificación (tipo A), de implementación de acciones de mejora de la eficiencia y digitalización (tipo B) o de gestión de la información (tipo C).

2. Descripción de la tipología de actuaciones:

a) Tipo A: Elaboración/actualización o mejora de estrategias, planes, redacción de proyectos constructivos o estudios que promuevan el cumplimiento de la normativa sectorial asociada y que promueva la mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la adaptación al cambio climático en cualquier ámbito territorial que de servicio a los términos municipales incluidos en la propuesta presentada, en cualquiera de las siguientes tipologías:

- A.1. Planes de emergencia ante situaciones de sequía según se dispone el artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- A.2. Protocolos de vigilancia, planes sanitarios y de gestión del control de la calidad de las aguas de consumo humano conforme a lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- A.3. Planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento conforme a lo establecido en el artículo 259 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- A.4. Planes para el fomento del uso de agua regenerada de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2023 por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania

y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

- A.5. Planes municipales de protección civil frente a situaciones de inundaciones, previsiones meteorológicas y sistemas de ayuda a la decisión.
- A.6. Estudios para el diagnóstico el control y gestión de las fugas estructurales conforme al artículo 47 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- A.7. Desarrollo de estudios hidrogeológicos para la mejora del conocimiento de las aguas subterráneas y establecimiento de perímetros de protección de las captaciones prioritarias.
- A.8. Modelización cartográfica y numérica de las redes y sistemas de abastecimiento y saneamiento de todo el ciclo urbano (cartografía, topografía, modelación BIM, gemelos digitales, etc.).

b) Tipo B: Intervenciones específicas de mejora de la eficiencia y digitalización del ciclo urbano del agua:

- B.1. Actuaciones de mejora de la eficiencia y digitalización centradas en las infraestructuras de captación del agua o puntos de entrega para el uso público y en especial, sobre las captaciones directas al dominio público hidráulico, tanto superficiales como subterráneas.
- B.2. Actuaciones de mejora de la eficiencia y digitalización sobre cualquier elemento del sistema de abastecimiento, incluyendo redes de distribución, acometidas de interés público que afecten a una pluralidad de personas usuarias, que en conjunto fomenten a su vez la telegestión y la telelectura del sistema.
- B.3. Actuaciones de mejora de la eficiencia y digitalización sobre el sistema de saneamiento y depuración, derivados, en su caso, de la implantación de los planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento, tanto en la red de colectores como otras infraestructuras existentes en los sistemas de saneamiento, así como en el conjunto de los procesos de las estaciones de depuración de aguas residuales y resto de infraestructuras del sistema de saneamiento.
- B.4. Actuaciones de mejora de la eficiencia y digitalización en los puntos de vertido de aguas residuales asignados al beneficiario, y en especial los que viertan directamente al dominio público, tanto si el vertido se efectúa en tiempo seco como si se efectúan exclusivamente durante episodios de precipitación.
- B.5. Actuaciones complementarias de mejora de la eficiencia asociadas a reparaciones y mejoras técnicas en los sistemas de abastecimiento, saneamiento y tratamiento de aguas, que permitan, entre otros objetivos, el incremento de volúmenes tratados, la disminución de pérdidas, el fomento de la reutilización y regeneración del agua y la correcta sensorización de todos los elementos anteriormente citados.
- B.6. Instalación y mejora de herramientas de comunicaciones necesarias para el desarrollo de las mismas, y en especial, aquellas destinadas a la implantación de tecnologías de la información *Internet of Things (IoT)*.
- B.7. Realización de estudios, instalación de equipos y tecnologías y mejoras de la gestión de los sistemas energéticos existentes del sistema de abastecimiento y saneamiento que permita la mejora de la eficiencia energética, el empleo de energías renovables y la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

c) Tipo C: elaboración/actualización o mejora de plataformas, portales web o sistemas de información y herramientas digitales:

- C.1. Desarrollo y mejoras de portales web de las administraciones responsables y operadores en general que permitan fomentar la comunicación digital con el usuario final y cumplir con los requisitos de transparencia explicitados tanto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y normativa derivada como los establecidos de forma adicional en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

- C.2. Mejora o desarrollo de sistemas de información y herramientas digitales para el fomento de la gestión de la información generada, telegestión y telemando de las instalaciones e infraestructuras y mejora en la gestión digital del ciclo urbano del agua.

3. Los proyectos presentados deberán cumplir las siguientes condiciones que se complementan con la información incluida en el Anexo I en relación con limitaciones y ayudas asociadas:

- a) Todos los solicitantes deberán incluir dentro de su proyecto la redacción e implantación de las actuaciones de tipología A.1 (Planes de Emergencia ante situaciones de sequía) salvo que ya dispongan de los mismos y se justifique expresamente en la solicitud o que no les sea de aplicación conforme al artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- b) Todos los proyectos deberán incluir, al menos, actuaciones B.1 o actuaciones B.4, que durante la fase de ejecución del proyecto deberán efectuarse en coordinación con los organismos responsables de la tutela del dominio público hidráulico (Confederaciones Hidrográficas u órganos equivalentes en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias) de forma que el proyecto suponga, al menos, una mejora en la digitalización del volumen de agua captada para el término municipal y con ello se produzca una mejora del conocimiento de la eficiencia y las pérdidas de agua del sistema de abastecimiento sobre la información sobre los volúmenes asociados al dominio público hidráulico cuando así se produzca o de la información asociada a los vertidos asignados al beneficiario al dominio público, bien en tiempo seco o en episodios de precipitaciones al dominio público y con ello, se realice una mejora en los sistemas de tratamiento y depuración de aguas residuales. Este requisito será obligatorio salvo que se justifique en la memoria técnica del proyecto, la plena vigencia e idoneidad de los sistemas existentes de control existentes y la no necesidad de inversiones adicionales. Esta condición será comprobada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente durante la fase de valoración del proyecto a través de consultas con las administraciones hidráulicas competentes. La no conformidad podrá ser causa directa de la exclusión del proyecto de la convocatoria.
- c) Las actuaciones que incluyan mejoras en la telelectura del volumen de agua abastecida o consumida deberán realizarse, para ser objeto de financiación por esta convocatoria, con nuevos contadores de agua, o adaptaciones de los ya existentes, que aseguren la mejora de la eficiencia y que fomenten la innovación y la sostenibilidad.
- d) Las actuaciones se diseñarán igualmente para colaborar al objetivo general de lograr una reducción del consumo medio de energía anual de, al menos, un 10 % en relación con la mejora y renovación de las infraestructuras existentes incluidas en el proyecto o en comparación con las alternativas convencionales. Estos ahorros se lograrán con la aplicación de medidas de eficiencia energética, con la introducción de cláusulas y criterios de eficiencia energética en las actuaciones que se deriven de esta convocatoria o con puesta en marcha de instalaciones de producción de energía renovable asociadas al proceso de mejora de la eficiencia y digitalización.
- e) Los beneficiarios coordinadamente con el titular del servicio tendrán la obligación de mantener las actuaciones objeto de la subvención durante al menos los cinco años siguientes a la finalización del proyecto. Deberán igualmente publicar en sus portales web corporativos la información más relevante generada en el proyecto y que se haya detallado en su propuesta, y remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, conforme a los contenidos y formatos electrónicos que se establezcan, un resumen de la información generada durante el proyecto para fomentar la transparencia en la gestión del agua.

Artículo 6. *Forma de pago. Anticipos.*

1. Los beneficiarios recibirán el pago anticipado de hasta el 80% de la ayuda concedida en cada una de las anualidades previstas en la resolución de concesión de la subvención. En el caso de las agrupaciones de solicitantes, el pago anticipado será entregado de manera individualizada a cada una de las personas beneficiarias que integren la agrupación por la parte proporcional de la anualidad que le corresponda a cada uno de ellos, de acuerdo con el reparto que se establezca en la resolución definitiva regulada en el artículo 12.5.

Para que el pago del anticipo correspondiente a una anualidad se haga efectivo, el beneficiario deberá certificar que, al menos, el 60 % del importe del coste subvencionable de las actuaciones correspondientes a la anualidad anterior ha sido ya ejecutado o comprometido. El modelo de certificación será publicado en la web del MITERD, y será presentado en los primeros 3 meses de cada año natural. El requisito anterior no será aplicable al pago del anticipo correspondiente a la primera anualidad. En caso, de no acreditar adecuadamente la ejecución de al menos el 60% de los costes subvencionables del proyecto, no se abonará el anticipo de esa anualidad.

2. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales por parte del beneficiario se penalizará aplicando una reducción del 5 % en el importe del pago anticipado correspondiente por cada mes de retraso o fracción con respecto a la fecha de pago prevista, siendo la subvención concedida reducida en una cuantía equivalente al importe detruido de este pago anticipado.

3. El importe correspondiente al pago de la ayuda concedida que no se haya satisfecho como anticipo conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, será abonado individualmente a cada beneficiario una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen los costes incurridos, en aplicación de lo previsto en el capítulo VIII del título I.

A los anteriores efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Artículo 7. Iniciación. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán por vía electrónica a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de treinta días hábiles (30) a partir de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será rechazada y no será evaluada.

4. Cuando un solicitante presente más de una solicitud en una misma convocatoria deberá hacerlo constar expresamente en todas las solicitudes, indicando en cada una de ellas si se presenta como integrante de una agrupación o como único solicitante.

Artículo 8. Formulario de solicitud y documentación complementaria.

1. El formulario de solicitud deberá ser cumplimentado en la sede electrónica del MITERD. Este formulario incluirá la información general de la propuesta, así como la declaración de cumplimiento de la Orden TED/964/2022 y la presente Orden TED/XXX/2023, presentada de forma electrónica por el representante del solicitante con poderes suficientes para ello.

2. Junto al formulario de solicitud, cada solicitante deberá presentar la documentación complementaria que se recoge en los siguientes apartados:

- Certificado del NIF.
- Poderes de representación o documento acreditativo de la representación legal de la persona o personas que actúan en nombre de la entidad solicitante.
- Documentación acreditativa de las competencias asumidas en el servicio de abastecimiento, saneamiento y/o depuración del que se solicita la ayuda. Adicionalmente, en el caso de que el solicitante sea una sociedad mixta, sociedad privada o agrupación de solicitantes en la que se incluya alguna sociedad mixta y/o sociedad privada deberá completar la tabla que se facilita en el Anexo XIII, adjuntando la documentación correspondiente. En el caso de agrupaciones cada uno de los miembros de la agrupación de solicitantes debe completar la tabla.
- Memoria técnica del proyecto cuyo índice y contenido queda detallado en Anexo II.

- Acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de los entes locales en cuyo ámbito territorial se ejecute el proyecto en el que, de forma expresa, se aprueben:
 - La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por esta orden ministerial.
 - Las actuaciones subvencionables y las previsiones estimadas de las dotaciones presupuestarias o tarifarias para llevarlas a cabo.
 - Cualquier otro compromiso que permita el aseguramiento de este concepto.

En los supuestos de entidades locales y entidades supramunicipales con personalidad jurídica propia, y en los de gestión directa a través de organismo, entidad pública empresarial o sociedad mercantil pública, dicha aprobación será formulada por el órgano de gobierno de estas, según proceda.
- Declaración responsable, según el modelo definido en el Anexo IV de esta orden ministerial, que acredite el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de todas las obligaciones establecidas en esta orden ministerial, incluido el compromiso por parte de la entidad beneficiaria de garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm-DNSH) y de la metodología de seguimiento definida en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todas las fases del diseño y ejecución del proyecto y de manera individual para cada actuación.
- Declaración responsable, del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios (Anexo V);
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de agrupaciones, esta exigencia se aplicará a cada uno de sus miembros. El cumplimiento de los requisitos del apartado 13.2.e) se acreditará mediante los correspondientes certificados administrativos expedidos por los órganos competentes.
 - No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - No tener la consideración de empresa en crisis conforme a la definición establecida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 2014/651 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01).
 - Cumplimiento de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado, conforme a los términos establecidos en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020.
 - No estar incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni en los regulados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Garantizar el mantenimiento de la actuación subvencionada durante al menos cinco años después de la fecha de finalización del proyecto
- Declaración responsable, según el modelo definido en el Anexo VI esta orden ministerial, de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Acuerdo de agrupación formalizado entre los miembros de la agrupación, de acuerdo al modelo del Anexo VII.
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses según el modelo incluido en el Anexo VIII de esta orden ministerial.
- Declaración responsable, según el modelo definido en el Anexo IX, de cumplimiento con la legislación y política ambiental.

- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, adjuntando los certificados previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, solicitados a efectos de recibir una subvención de las Administraciones Públicas.
- En el caso tratarse de un operador en régimen de gestión indirecta que no cuenta con una relación contractual que cubra el período de mantenimiento de 5 años después de la finalización del proyecto, se deberá proporcionar adicionalmente una Declaración responsable firmada por el titular del servicio (Anexo X).
- Presupuesto de la actuación o solicitud de financiación. El MITERD pondrá a disposición de todos los solicitantes, una herramienta de solicitud de financiación, que deberá ser cumplimentada, y de la que se obtendrá un documento que será firmado digitalmente por los solicitantes, y se adjuntará al Formulario de solicitud. En esta solicitud de financiación se indicará el coste total subvencionable del proyecto, ayuda solicitada y anticipo solicitado, en su caso, por cada tipo de actuación.

Todas las declaraciones deberán ser firmadas digitalmente y presentadas por cada entidad solicitante. En el caso de las agrupaciones se presentará una declaración por cada miembro de la agrupación.

CAPÍTULO III Ejecución, justificación y control.

Artículo 9. *Plazo de ejecución.*

1. El periodo de ejecución material del proyecto, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo a los mismos, estará comprendido entre 1 de febrero de 2020, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en artículo 5, y como máximo el 30 de junio de 2026. La falta de ejecución en plazo que no esté debidamente justificada dará lugar a la pérdida de la subvención y obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas en los términos previstos en el artículo 24 de las bases reguladoras.

2. A fin de cumplir los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios deberán certificar el inicio de las actuaciones objeto de subvención en el plazo de nueve (9) meses desde el otorgamiento de la ayuda, así como la ejecución al menos del 40 % del importe del coste subvencionable de las actuaciones previstas en el plazo de dieciocho (18) meses desde el otorgamiento de la ayuda. Los beneficiarios informarán del grado de ejecución con la periodicidad y modelos que serán publicados en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El incumplimiento de estos hitos podrá conllevar la pérdida a la subvención y la obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas, al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de las bases de esta convocatoria.

Artículo 10. *Justificación de las condiciones de la subvención.*

Los modelos de informes finales descritos estarán disponibles en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su consulta y descarga. Asimismo, el beneficiario deberá aportar toda la documentación integrante de la cuenta justificativa en los términos y condiciones establecidos en el artículo 22 de las bases reguladoras, además de lo recogido en las Órdenes Ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y cuanta documentación e información que se derive de los mecanismos de verificación contenidos en el Anexo I del OA, al ser necesaria para certificar el cumplimiento de los Hitos/Objetivos CID y el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad.

Artículo 11. *Desistimiento y renuncia.*

El solicitante deberá presentar el modelo de comunicación descrito en el Anexo XI para desistir formalmente de su solicitud.

La comunicación deberá ser presentada por cada entidad solicitante. En el caso de las agrupaciones se presentará una comunicación para toda la agrupación.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar el modelo de comunicación descrito en el Anexo XII para renunciar formalmente a la ayuda propuesta o concedida.

La comunicación deberá ser presentada por cada entidad solicitante. En el caso de las agrupaciones se presentará una comunicación para toda la agrupación.

Artículo 12. *Información y publicidad.*

Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente orden ministerial.

Disposición adicional única. *Régimen de recursos.*

1. Contra las bases reguladoras contenidas en el título I de esta orden ministerial se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Contra la resolución de la convocatoria contenida en el título II de la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses desde de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; sin perjuicio de la posibilidad de interponer, si procede, recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, en su caso, de formular el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13.ª, 15.ª, 22.ª, 23.ª y 24.ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado las competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, legislación básica sobre protección de medio ambiente, obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, respectivamente.

Disposición final segunda. *Salvaguardia del rango no reglamentario.*

Las disposiciones incluidas en el título II de la presente orden, relativas a la primera convocatoria de subvenciones, no tienen el carácter de norma reglamentaria sino de acto administrativo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, xxxxxxxxxxxxxxxx.–La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera Rodríguez.

ANEXO I Intensidades máximas de las ayudas en cada proyecto

A continuación, se recoge la intensidad máxima de la ayuda según los diferentes tipos de actuaciones en cada proyecto:

a) Actuaciones financiadas que den servicio a términos municipales con una población permanente inferior a 20.000 habitantes:

- Intensidad máxima de la ayuda: serán financiadas hasta un máximo del 90% de los costes elegibles.

b) Actuaciones financiadas implementadas en las tipologías A y C y las relativas a las tipologías B.3 y B.4 del artículo 5, relativas a la digitalización del saneamiento, depuración de aguas residuales y gestión de vertidos, tanto en situación normal o en épocas de lluvia, excepto aquellas recogidas en el punto anterior:

- Intensidad máxima de la ayuda: serán financiadas hasta un máximo del 80% de los costes elegibles.

c) Actuaciones financiadas implementadas para el resto de las tipologías:

- Intensidad máxima de la ayuda: serán financiadas hasta un máximo del 60% de los costes elegibles.

d) Complementos de financiación:

- En los proyectos que incorporen actuaciones B.1, B.2, B.3 y B.4 y que, por lo tanto, mejoren de forma integral la gestión del ciclo del agua en todo el ámbito territorial del proyecto, se añadirá un 10% adicional al porcentaje de intensidad máxima aplicable a los costes elegibles de todas las actividades financiadas del proyecto.

e) La cuantía de la ayuda en relación a actuaciones tipo B.2, B.5, B.6 y B.7 no podrán representar, en total, más del 30% del presupuesto de la ayuda solicitada en el proyecto.

f) En el caso de actuaciones que den servicio a varios municipios y no puedan asociarse a un único municipio, a la hora de establecer el importe de ayuda por término municipal, el coste de dicha actuación deberá ser subdividido en cada uno de los municipios a los que da servicio de manera proporcional a su población incluyendo población estacional si aplica. Dicho coste será sujeto a la intensidad de ayuda que le aplique a ese municipio de manera individual.

g) La cuantía máxima de la ayuda relacionada con actuaciones tipo B para cada municipio del ámbito territorial del proyecto será determinada en función de la población residente de forma permanente, de acuerdo a los siguientes umbrales, no pudiendo superarse la cuantía máxima de 10.000.000,00 € por proyecto en ningún caso.

Población residente de forma permanente en el municipio asociado ^(*)	Cuantía máxima ayuda
> 500.000 habitantes	8.000.000,00 €
> 50.000 - 500.000 habitantes	4.000.000,00 €
5.000 - 50.000 habitantes	1.500.000,00 €
< 5.000 habitantes	500.000,00 €
<i>(*) Esta categorización se hará en base a la población establecida en el INE para el año 2021</i>	

ANEXO II Contenido e índice de la Memoria Técnica

La Memoria Técnica a presentar deberá tener el siguiente contenido y no podrá superar las 200 páginas que podrán ser complementadas con anexos en el caso de que se requiera incluir información adicional con un total de 25 páginas adicionales al máximo de 200 del documento principal:

1. Introducción

2. Descripción general del Proyecto: Objeto y alcance, principales necesidades, plazo de ejecución, y planificación de actividades

3. Justificación de la necesidad del proyecto

4. Descripción de la entidad/es solicitante/s

En este apartado, se debe hacer no sólo una descripción de la entidad solicitante sino también una descripción de su organización y articulación completa y coherente en relación con el régimen competencial y gestión asociada del ciclo del agua. Téngase en cuenta que este último punto forma parte de los criterios para la evaluación de la propuesta (Anexo II – Criterio estratégico 3).

Además, en el caso de agrupaciones, se deberá incluir la explicación sobre la función a desarrollar por cada uno de los solicitantes y la justificación de la unión de estas entidades en forma de agrupación.

5. Descripción de cada una de las actuaciones del Proyecto

Se hará una descripción pormenorizada de las actuaciones a realizar indicando toda la información que se considere relevante para la posterior valoración económica e indicando la tipología de actuación de acuerdo al listado de actuaciones estipulado en el Artículo 5 de la presente convocatoria.

Las actuaciones se deberán agrupar en capítulos o bloques que permitan entender el flujo de trabajo a desarrollar y se deberá establecer una codificación que sirva como identificador de las mismas. Este código deberá ser el mismo que el indicado en el formulario de solicitud y a lo largo de toda la memoria, presupuesto y cronograma.

6. Descripción del ámbito geográfico y número de población beneficiada

Se hará una descripción de los municipios involucrados en la actuación indicando la población asociada a cada uno de ellos y el tipo de actuación a realizar. En el caso de incluir población estacional, adjunto a esta memoria se deberá presentar memoria justificativa de cumplimiento de los criterios para considerar población estacional (Artículo 6 de la presente convocatoria).

Se tendrá que pasar el listado de municipios con su código

Además, en el caso de agrupaciones, se deberá identificar las actuaciones a aplicar en cada uno de los términos municipales incluidos en el proyecto, así como su repercusión individualizada en el presupuesto global del proyecto.

7. Organización del equipo de trabajo

7.1. Dirección de los trabajos

Se establecerá la entidad responsable de cada actuación y el responsable de cada una de ellas.

7.2. Equipo de trabajo

Se especificará los perfiles que se prevén necesarios para la ejecución del proyecto. Se hará también una previsión distinguiendo entre las siguientes tipologías (sujetas a diferentes grados de subvención): personal implicado parcialmente, personal contratado expresamente para el proyecto, trabajadores autónomos económicamente dependientes implicados parcialmente. Trabajadores autónomos económicamente dependientes implicados en exclusiva y personal colaborados o voluntario.

8. Presupuesto

Para el presupuesto se deberá utilizar la plantilla de presupuesto facilitada por el MITERD y en este apartado únicamente trasladar el contenido del Informe 1 e Informe 2 extraídos de dicha plantilla.

9. Cronograma de los trabajos

10. Plan de sostenibilidad del proyecto

Se deberá incluir una descripción detallada de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad de las actuaciones durante, al menos, los próximos cinco años tras el término de los trabajos. Se incluirá una descripción de su presupuesto y programación.

11. Plan para el control y seguimiento de la ejecución del proyecto
Se deberá incluir el listado de hitos, así como los índices de seguimiento del proyecto que se emplearán para garantizar que el proyecto se lleva a cabo en los tiempos y forma establecidos.
12. Protocolo de comunicación y remisión de información al MITERD
Se deberá establecer la persona interlocutora entre beneficiarios y MITERD, así como los mecanismos, conjunto de información y frecuencia con la que se pretende mantener línea de comunicación con el MITERD.
13. Requisitos del proyecto en relación a los PRTR
 - 13.1. Plan de reducción del consumo medio de energía anual
Tal y como se establece en la convocatoria, las actuaciones se diseñarán para colaborar al objetivo general de lograr una reducción del consumo medio de energía anual de, al menos, un 10 % en relación con la mejora y renovación de las infraestructuras existentes incluidas en el proyecto o en comparación con las alternativas convencionales, conforme a la componente 5, inversión C5.I3 del PRTR. En este epígrafe, se deberá incluir y describir todo el conjunto de medidas de eficiencia energética que harán posible este objetivo incluyendo un cálculo del porcentaje de mejora esperado.
 - 13.2. Plan de cumplimiento del objetivo CID #79 (C5.I3) del PRTR
14. Propuesta de acciones obligatorias y transversales de los proyectos
 - 14.1. Plan de gobernanza, participación y formación de los trabajadores
 - 14.2. Plan de comunicación y sensibilización
 - 14.3. Plan de medición y seguimiento de indicadores Anexo III
 - 14.4. Plan de cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) y justificación de evaluación inicial
15. Descripción de los resultados esperados
 - 15.1. Contribución a la mejora del estado de las masas de agua y del resto de objetivos de la planificación hidrológica
En este epígrafe se describirá cómo el proyecto propuesto contribuirá a la mejora del estado de las masas de agua en las que se ubica y de los objetivos ambientales establecidos en la planificación hidrológica
 - 15.2. Contribución a la mejora de la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos hídricos
En este epígrafe se describirá cómo el proyecto propuesto podría mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión y de los recursos hídricos, disminuyendo las pérdidas de agua y contribuyendo, así, a la mejora en la garantía de los suministros
 - 15.3. Consideración de la componente climática: soluciones de mitigación y adaptación al cambio climático
En este epígrafe se describirá cómo se ha tenido en cuenta la componente climática para la elaboración del proyecto proponiendo soluciones de mitigación y adaptación, tratando en especial a las situaciones de inundaciones y sequías,
 - 15.4. Contribución al abordaje del reto demográfico y a la mejor gestión del ciclo del agua en los entornos rurales
En este epígrafe se describirá de qué modo el proyecto propuesto contribuirá al abordaje del reto demográfico y a la mejor gestión del ciclo del agua en los entornos rurales, que posibilite la dotación de recursos para el asentamiento de la población y desarrollo de proyectos de vida, así como el mantenimiento y la creación del empleo y de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - 15.5. Contribución a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos vulnerables
En este epígrafe se describirá el efecto que se espera que tenga el proyecto propuesto en la mejora de las condiciones de vida de los colectivos vulnerables a través de la gestión del agua.
 - 15.6. Contribución al fomento de la transparencia en el uso y la gestión del ciclo urbano del agua
En este epígrafe se describirá cómo el proyecto propuesto servirá para aumentar el grado de transparencia en el uso y la gestión del ciclo urbano del agua, incluso en los núcleos no conectados a sistemas generales y cómo fomentará la participación pública, mejorará su gobernanza y como contribuirá en la consecución del resto de objetivos del PERTE de digitalización del ciclo del agua.
 - 15.7. Aportación a la mejora de la gobernanza del dominio público hidráulico y al impulso en la implantación de la normativa asociada
En este epígrafe se describirá cómo el proyecto contribuirá a la mejora de la gobernanza en la gestión y administración del dominio público hidráulico y al impulso en la implantación de la normativa asociada, todo ello

en coordinación con las administraciones hidráulicas competentes, en especial, en consideración de las concesiones y autorizaciones administrativas asociadas.

15.8. *Carácter innovador del proyecto, nuevos desafíos, transferibilidad y representatividad*

En este epígrafe se hará una descripción del carácter innovador del proyecto en su totalidad y/o en alguna de las acciones, con especial foco en el cumplimiento de los nuevos desafíos normativos, transferibilidad a otras escalas y su representatividad en relación con el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar el proyecto

15.9. *Perdurabilidad de los resultados*

En este epígrafe se describirá, si aplica, la adopción de soluciones resilientes, ciberseguridad, y fomento de modelos de ciudad inteligentes «Smart city». Además, se describirá cómo se prevé garantizar el mantenimiento de proyecto después del plazo de implantación del mismo no sólo en los siguientes cinco años anteriormente justificados sino a largo plazo.

15.10. *Otros*

El solicitante utilizará este apartado para, en el caso de considerarlo necesario, aportar toda la información adicional que pueda ayudar a realizar la cuantificación de los criterios de evaluación establecidos en el Anexo II de la presente convocatoria.

ANEXO III Indicadores de seguimiento

Conforme al artículo 21 de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, así como las modificaciones aprobadas en esta orden ministerial, se establecen dos tipos de indicadores de los proyectos, en función del cumplimiento del PRTR y dentro de él, de la implantación del PERTE de digitalización del ciclo urbano del agua, conforme a los siguientes apartados:

Para el cumplimiento del PRTR, los proyectos colaborarán en el cumplimiento del objetivo CID #79 (C5.I3) del PRTR denominado « Transición digital en el sector del agua (vigilancia y control del entorno digital) », considerando como tal la puesta en funcionamiento de infraestructuras renovadas para mejorar el conocimiento y el uso de los recursos hídricos. Para ello, conforme a lo indicado en el artículo 21 y 22 de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, así como las modificaciones aprobadas en esta orden ministerial, los beneficiarios enviarán un documento de síntesis de cumplimiento de este indicador con el fin de justificar que se ha cumplido satisfactoriamente el objetivo CID #79 (C5.I3), que incluirá como anexo los siguientes elementos y documentos de prueba para la lista de las infraestructuras de tratamiento de aguas y aguas residuales mejoradas, que incluya respecto a cada una de ellas:

- El nombre, la ubicación y una breve descripción de conformidad con el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo
- Un extracto de las partes pertinentes de las especificaciones técnicas del proyecto que demuestre la conformidad con la descripción del objetivo y la inversión que figura en la Decisión de Ejecución del Consejo
- El tipo de actuación llevada a cabo
- Una copia del certificado de finalización y puesta en servicio de la infraestructura mejorada

En relación con seguimiento de la implantación del PERTE, se establecen adicionalmente los siguientes indicadores:

- Volumen de agua total anual (m³) captada en cada ámbito territorial del proyecto.
- Volumen de agua total anual captada (m³) en cada ámbito territorial del proyecto con información registrada en los sistemas de información de las administraciones hidráulicas correspondientes.
- Porcentaje de agua no registrada y pérdidas cada ámbito territorial establecido en el proyecto.
- Porcentaje de telelectura en contadores instalados cada ámbito territorial establecido en el proyecto.
- Número de actividades formativas realizadas durante el proyecto y número total de participantes.
- Número de actuaciones dentro del proyecto con consideración de I+D+i y presupuesto asociado.
- Número de empleos directos e indirectos generados por el proyecto.
- Número de herramientas informáticas elaboradas o mejoradas incluidas en el proyecto